

#### DECRETO No. 032 DE 2016 23 DE MAYO DE 2016

# "POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PATRIMONIO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA Y SE REGULAN LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL"

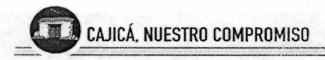
#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ.

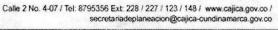
En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b) artículo 8 de la Ley 397 de 1.997 modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, parágrafo del artículo 105 del Acuerdo No. 16 de 2014 y

#### **CONSIDERANDO**

- Que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos que caracterizan a los grupos humanos comprendiendo más allá de las artes y las letras tal y como la define el numeral 1 del Artículo 1 de la Ley 397 de 1997, que de igual manera en su numeral 5 se establece como obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación.
- Que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son una expresión de la nacionalidad colombiana, siendo objeto de la política estatal la salvaguardia, protección, recuperación, conservación y sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 397 de 1997 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008.
- Que la Ley 1037 de 2006 aprobó la "La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión. En la cual se desarrollaron las siguientes definiciones que nos sirven de directrices:
  - (...)1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con







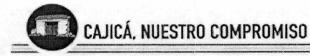




la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

- 2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:
- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) Técnicas artesanales tradicionales.
- Que las Entidades Territoriales deben fomentar y preservar las artes en todas sus expresiones y el patrimonio como elementos de diálogo y expresión libre del pensamiento del ser humano contribuyéndose a la convivencia pacífica de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
- Que Cajica por su inmenso Patrimonio Cultural, debe tener una política pública referente al tema, para lo cual se observará lo consagrado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal de Cultura
- Que el subcapítulo 3 del Capítulo 4 del título II del Acuerdo 16 de 2014 Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá, contempla los aspectos relacionados con el tratamiento de conservación urbanística en sus artículos 100 a 105.
- Que el artículo 105 del Acuerdo 16 de 2014 en su parágrafo estableció: "Autorizase al Alcalde Municipal para constituir por decreto la Junta de Patrimonio Municipal, la cual estará conformada por el jefe de la Secretaría de Planeación, quien la presidirá; un arquitecto titulado residente en el Municipio de Cajicá, designado por el Alcalde de terna conformada por los profesionales de la arquitectura igualmente residentes, previa convocatoria realizada por la Secretaría de Planeación; un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos y un representante del Consejo Nacional de Monumentos o la entidad que haga sus veces.











- El primer acto de la Junta Municipal de Patrimonio será darse su propio reglamento, dentro del marco de lo previsto en materia de conservación urbanística y arquitectónica por la Ley 397 de 1997 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan."
- Que atendiendo a esta atribución y competencia emanada del Concejo municipal de Cajicá a través del Acuerdo 16 de 2014, y en concordancia con lo regulado en el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al alcalde constituir por decreto la Junta de Patrimonio Municipal.

En total armonía con lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA**

# CAPITULO I DE LA JUNTA DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo Primero: CREACION DE LA JUNTA DE PATRIMONIO CULTURAL. Crease la Junta de Patrimonio Cultural del Municipio de Cajicá, en cumplimiento de lo regulado en la ley 397 de 1997, ley 1185 de 2008 y demás normas que la modifican y reglamentan y en total armonía con lo regulado en el parágrafo del artículo 105 del Acuerdo 16 de 2014, la cual estará conformada así:

- a. El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá
- b. El jefe de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces,
- c. El Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, o quien haga sus veces.
- d. Un (1) arquitecto titulado, residente en el Municipio de Cajicá, que represente a los profesionales de la arquitectura igualmente residentes, estén o no asociados.
- e. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, y
- f. Un (1) representante del Consejo Nacional de Monumentos o la entidad que haga sus veces
- g. Un (1) Representante de las instituciones educativas del nivel de educación media y superior con presencia en el municipio.

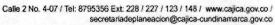
Ejercerá la Secretaria Técnica el Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá o quien haga sus veces.

La Junta Municipal de Patrimonio Cultural es una instancia democrática ciudadana, encargada de brindar acompañamiento a la gestión de la Administración Municipal en los temas propios a la esencia de la misma.

**Parágrafo primero.** La Junta de Patrimonio Municipal de Cajicá procederá a darse su propio reglamento.











Parágrafo segundo. La elección de integrantes de la Junta Municipal de Patrimonio Cultural, cuando haya lugar a ello, la hará el Alcalde de Cajicá de terna enviada por cada una de las agremiaciones, organizaciones o cualquier tipo de asociación, que se inscriban ante la Secretaría de Planeación, previa convocatoria realizada para tal fin, la cual se divulgara a través de la página electrónica del municipio o por los demás medios de difusión existentes en el municipio.

**Parágrafo tercero.** Los miembros de la Junta de Patrimonio Municipal serán designados para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de su elección y aceptaran su designación mediante comunicación ante el señor Alcalde Municipal, cuya designación se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente decreto.

**Parágrafo cuarto.** La Junta Municipal de Patrimonio Cultural deberá realizar como mínimo cuatro (4) reuniones anuales, las cuales deberán ser en los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre, previa convocatoria efectuada por la Secretaria Técnica, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha dela reunión. En ningún caso los miembros de la Junta de Patrimonio percibirán honorarios por la asistencia a sus reuniones pues su designación e integración es ad-horem.

**Parágrafo quinto:** La Junta de Patrimonio podrá invitar a cualquier funcionario o particulares a sus reuniones cuando así lo considere pertinente a fin de apoyar o soportar el estudio o consideración de los temas propios a la misma.

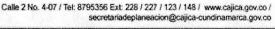
Parágrafo Sexto: Las decisiones de la Junta de Patrimonio serán adoptadas por la mayoría de sus miembros, es decir, por la mitad más uno de los miembros de la Junta de Patrimonio.

**ARTICULO SEGUNDO. Objetivos:** Serán objetivos de la Junta de Patrimonio Municipal los siguientes:

- 1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en el Municipio.
- 2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, protección, promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico en el Municipio.
- 3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
- 4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura y patrimonio.
- 5. Sugerir al Alcalde Municipal las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural del Municipio y el estímulo y el fomento de la cultura y las artes.
- 6. Conceptuar sobre los aspectos que le solicite el Alcalde municipal en materia de cultura.











- 7. Asesorar el diseño, la formulación e implementación del Plan Municipal de Cultura.
- 8. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

**Artículo Tercero. Procedimiento para la Declaración**. Toda incorporación de Declaración de Bien de Interés Cultural, así como la exclusión de los mismos, la hará el Alcalde Municipal mediante acto administrativo, previo concepto de la Junta de Patrimonio Municipal de Cajicá o quien haga sus veces.

**Parágrafo Primero.** El Alcalde Municipal expedirá en un plazo no superior a doce (12) meses el procedimiento de declaración de bienes de interés cultural, para lo cual la Junta de Patrimonio Municipal presentará a consideración del señor Alcalde el respectivo proyecto de acto administrativo.

Parágrafo Segundo. La iniciativa para la declaratoria de un BIC puede surgir de la autoridad competente para el efecto, del propietario del bien y/o de un tercero con independencia de su naturaleza pública o privada, natural o jurídica. Cuando la iniciativa provenga del propietario o de un tercero, la solicitud debe formularse ante la autoridad competente de efectuar la declaratoria.

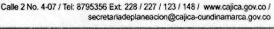
Artículo Cuarto: FUNCIONES DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS: Serán Funciones de la junta de patrimonio municipal las siguientes:

# A. Funciones de la Junta de Patrimonio Municipal.

- Elaborar y administrar la lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal, e incluir en dicha lista los bienes que podrían llegar ser declarados como BIC en dicho ámbito, en todo caso se tendrá aquellos que gozan de dicha declaración conforme al Acuerdo 16 de 2014.
- Definir cuáles de los bienes declarados e incluidos en la lista de que trata el numeral anterior, requieren un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.
- Asesorar y presentar ante el Alcalde Municipal los bienes que sean candidatos a ser objeto de declaratoria de Bienes de Interés Cultural BIC en el Municipio, a fin que se proceda a efectuar dicha declaratoria mediante acto administrativo.
- 4. Emitir los conceptos que conforme a la ley deban ser proferidos por la Junta de Patrimonio Municipal y que hayan sido solicitados por las autoridades administrativas municipales, los cuales deberán ser acogidos por dichas autoridades cuando tengan carácter obligatorio.
- 5. Presentar concepto ante el Alcalde Municipal para la aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP de bienes que hayan sido declarados o sean declarados como Bienes de Interés Cultural BIC del municipio.
- 6. Proponer medidas para la regulación, manejo, administración y control de los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico y Cultural del











Municipio

- 7. Propender por la correcta aplicación de los reglamentos para la intervención y uso de los bienes del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio
- 8. Emitir concepto previo sobre todo tipo de intervenciones en los bienes inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico
- 9. Asesorar a la Administración Municipal en todo lo concerniente a la formulación del Plan de Conservación del Patrimonio Cultural de Cajicá.
- 10. Fomentar en la opinión publica una mayor conciencia sobre la importancia de preservar el patrimonio cultural, ya sea a través de campañas publicitarias o educativas.
- 11. Gestionar la obtención de recursos o la intervención nacional para la restauración y conservación de los bienes objeto de patrimonio cultural.

### B. Funciones del Alcalde Municipal dentro de la junta de patrimonio

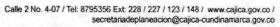
- 1. Promover la salvaguarda de los bienes de objeto de conservación del municipio.
- 2. Revocar los actos de declaratoria de BIC de carácter Municipal por razones legales, o cuando los respectivos bienes hubieran perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria.
- 3. Aprobar mediante acto administrativo los Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP, de bienes que hayan sido declarados o sean declarados como Bienes de Interés Cultural BIC del Municipio.
- 4. Formular y adoptar el Plan Municipal de Cultura.
- 5. Actuar como instancia competente en lo relacionado con la aplicación del Régimen Especial de Protección, cuya sigla es -REP-, de que trata el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, respecto de los bienes que declare como BIC del ámbito municipal o de los declarados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Acuerdo 16 de 2014, o las normas que lo adicionen, complementen o modifiquen.

#### C. Funciones de la Secretaria de Planeación Municipal

- 1. Autorizar las intervenciones en BIC del Municipio, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes.
- 2. Autorizar las intervenciones en espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC del Municipio.
- 3. Registrar a los profesionales que supervisen intervenciones de BIC en la jurisdicción del municipio.
- 4. Evaluar los ofrecimientos de enajenación de BIC muebles municipales, producto de la intención de venta de sus propietarios y dar respuesta de conformidad con el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, numeral 4, y recibir noticia de la transferencia de dominio de los BIC Municipales de conformidad con la











misma disposición legal.

- 5. Informar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula Inmobiliaria respecto de los BIC inmuebles que hayan sido declarados o sean objeto de declaración, así como sobre la existencia del PEMP aplicable al inmueble, si dicho plan fuese requerido. Igualmente, informar sobre la revocatoria de tales declaratorias.
- 6. Autorizar en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de BIC Municipales que pertenezcan a entidades públicas, entre entidades públicas de cualquier orden, y autorizar cuando proceda a las entidades públicas propietarias de BIC del ámbito municipal, para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad o celebrar con estas convenios o contratos de que trata el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008.
- 7. Elaborar y mantener actualizado el registro de BIC municipales, e informar al Ministerio de Cultura para su incorporación al Registro Nacional de BIC de conformidad con el artículo 14 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 1185 de 2008.

**Artículo Quinto. Expediente.** Para tramitar la declaratoria de bien de interés cultural, se adelantará un expediente que debe contener:

- a. Identificación y Descripción del Bien.
- b. Reseña Histórica
- c. Documentación Gráfica

#### Cuando se traté de inmuebles se considerará:

- a. Planos de levantamiento del inmueble definiendo localización, plantas, cortes, fachadas y delimitación del área de influencia aprobado por la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces.
- b. Fotografías generales de exteriores, interiores y detalles que destaquen las calidades y el estado en que se encuentra.
- c. Los documentos soportes de la titularidad jurídica del inmueble (certificado de tradición, escrituras públicas que soportan la transferencia del derecho de dominio.

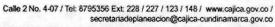
#### Cuando se trate de bienes muebles, se requiere:

- a. Un Mínimo de tres fotografías indicando detalles
- b. Autor, técnicas de elaboración, medidas, ubicación, información artística o histórica disponible.

Parágrafo: Para la aplicación del presente decreto, téngase en cuenta el











contenido normativo regulado en el Acuerdo 16 del 2014 " Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá adoptado mediante el Acuerdo No. 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008", el cual enuncia en el título II Capítulo 4 Subcapítulo 3 artículos 100 a 105, Tratamiento de conservación urbanística, disposiciones que son incluidas en el documento de expediente de patrimonio cultural del municipio de Cajicá y que hace parte del presente decreto.

Artículo Sexto: De las consecuencias de la Declaratoria. El régimen de los bienes de interés cultural BIC, que hayan sido declarados estará sometido en su integralidad al régimen previsto en la Ley General de la Cultura Ley 397 de 1997, ley 1185 de 2001 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**Artículo Séptimo: Función.** Los bienes declarados de interés cultural, deben cumplir una función pública, en consecuencia, los propietarios, tenedores o quienes los posean a cualquier título, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los organismos o personas autorizadas, previa solicitud razonada de éstos y su visita pública en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

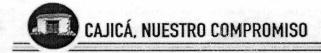
# CAPÍTULO II REGIMEN SANCIONATORIO

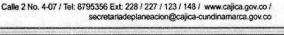
**Artículo Octavo:** Faltas contra el patrimonio cultural del Municipio. Las personas que vulneren el deber constitucional y legal de proteger el patrimonio cultural del Municipio, incurrirán en las siguientes faltas

- 1. La afectación contra los bienes de interés cultural o el patrimonio cultural del municipio a través de conductas punibles, en cualquiera de sus modalidades, será objeto de sanción de acuerdo a la codificación penal colombiana, esto, sin perjuicio a las demás sanciones patrimoniales previstas en este decreto.
- 2. Si la falta consiste en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las sanciones previstas en la ley 810 de 2003.
- 3. Si la falta consiste en la movilización de un bien mueble de interés cultural sin autorización de la autoridad que lo declara como tal, se impondrá una multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 4. Si la falta contra un bien de interés cultural fuere realizada por un servidor público, ella será tenida por falta gravísima, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Parágrafo 1°. El Alcalde Municipal o la autoridad que este delegue ejercerá las











funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas y demás sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de proceder acorde con lo regulado en la ley 906 de 2004 – Código de procedimiento Penal, en lo concerniente al procedimiento de investigación por presuntas infracciones penales contra el patrimonio cultural del municipio.

Artículo Noveno: Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio será el establecido en la ley 810 de 2003 y en lo no previsto se regulará por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, así mismo se faculta a la Secretaria de Gobierno Municipal para el ejercicio de la función sancionadora por la realización de alguna de las infracciones establecidas en el presente decreto y legislación vigente.

## CAPÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo Decimo: Plan Municipal de Patrimonio.** La Administración Municipal y la Junta de Patrimonio Cultural diseñarán un plan de conservación del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de acuerdo a la Ley 1037 de 2006.

Artículo Décimo Primero: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Cajicá, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil Dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DIAZ CANASTO ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Saúl Londoño – Asesor Externo Sec. Planeación Revisó y aprobó: Amanda Pardo – Asesora Jurídica Externa Despacho Alcalde



